



RIDAA
Repositorio Institucional
Digital de Acceso Abierto de la
Universidad Nacional de Quilmes



Universidad
Nacional
de Quilmes

Vercelli, Ariel

Google Books y la privatización de las inteligencias comunitarias : tensiones entre acceder o disponer de la herencia literaria de la humanidad



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

Vercelli, A., y Thomas, H. (2014). *Google Books y la privatización de las inteligencias comunitarias: tensiones entre acceder o disponer de la herencia literaria de la humanidad*. *Redes*, 20(39), 209-246. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/512>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

GOOGLE BOOKS Y LA PRIVATIZACIÓN DE LAS INTELIGENCIAS COMUNITARIAS: TENSIONES ENTRE ACCEDER O DISPONER DE LA HERENCIA LITERARIA DE LA HUMANIDAD*

*Ariel Vercelli** y Hernán Thomas****

RESUMEN

Las tecnologías digitales y la expansión de Internet han favorecido cambios radicales en la cultura, sus industrias y en la gestión del valor intelectual a escala global. En este artículo se explora y analiza el caso de Google Books (Libros Google) desde un enfoque sociotécnico: sus tensiones en los Estados Unidos, negociaciones globales, interpretaciones jurídico-políticas y tecnologías digitales de gestión. ¿Existen diferencias entre acceder o disponer de la cultura literaria? El análisis preliminar del caso permite identificar una tendencia hacia la privatización de inteligencias comunitarias que nacieron de las culturas literarias. Permite, a su vez, observar cómo se produce la relación de co-construcción entre las regulaciones de derecho de autor y derecho de copia y las tecnologías digitales que se utilizan para su gestión. El artículo es parte de una investigación mayor que busca contribuir al desarrollo de políticas públicas y acciones comunitarias que fortalezcan la demo-

* La obra intelectual es “Derecho de Autor y Derecho de Copia © 2014, Copyleft”, Ariel Vercelli y Hernán Thomas. El artículo se desarrolló gracias al apoyo del Programa de Investigación “Estudios sociales de la ciencia y la tecnología” financiado por la UNQ, el proyecto PIP N° 1122012010-0215 financiado por el Conicet y el proyecto PICT 2012 N° 2509 financiado por la AGENCIA.

** Investigador Conicet / IESCT-UNQ, fundador y presidente de BIENES COMUNES A. C. Más información en <<http://www.arielvercelli.org/>>.

*** Investigador Conicet / IESCT-UNQ, profesor titular de la Universidad Nacional de Quilmes. Correo electrónico: <thomas@unq.edu.ar>.

cratización de la gestión cultural y la distribución de las riquezas intelectuales de la humanidad.

PALABRAS CLAVE: DERECHO DE AUTOR Y DERECHO DE COPIA — PRIVATIZACIÓN —
GOOGLE BOOKS — ACCEDER — DISPONER

INTRODUCCIÓN

Los cambios en la gestión digital de las culturas

El desarrollo de las tecnologías digitales —la digitalización— y la expansión de las redes electrónicas distribuidas —Internet— han favorecido profundos cambios en nuestras sociedades. Es posible identificar algunos de ellos en las formas de gestión de las culturas literarias y en sus industrias editoriales. Aquello que en la era digital todavía se define, genéricamente, como la cultura literaria o cultura “de los libros” se encuentra en una etapa de profunda resignificación. Entre los más evidentes, se revelan cambios en sus formas de escritura —edición, corrección, traducción—,^[1] sus formas de impresión,^[2] los nuevos soportes materiales —para escribir, leer, almacenar, indexar, acceder, disponer— o las formas de distribución, comunicación pública y comercialización.

Por ejemplo, la producción de soportes “libro” —hojas de papel encuadernadas— de las obras intelectuales está cambiando rápidamente. La impresión bajo demanda (*print on demand*), o impresión a pedido, permite (re) producir el soporte libro —cada ejemplar— de una obra intelectual en algo más de tres minutos.^[3] La impresión bajo demanda se ha convertido tanto en una tecnología de impresión como en un modelo de negocio industrial.^[4] Algunas empresas editoriales han podido minimizar riesgos, bajar

[1] Por ejemplo, en la era digital las obras intelectuales se producen directamente en formatos digitales. Este es, claramente, el caso de las obras intelectuales literarias.

[2] La impresión es la acción o el resultado de marcar en o sobre el papel —o en otros materiales— símbolos, textos o imágenes. A lo largo de la historia se han desarrollado diferentes formas de impresión: desde la tinta al tóner y desde los procedimientos mecánicos hasta los electro-fotomecánicos.

[3] La máquina de impresión bajo demanda más conocida hasta el momento es la Espresso Book Machine de Xerox (Xerox, 2014).

[4] Entre las empresas editoriales y de impresión que han optado por las tecnologías de impresión de libros bajo demanda se pueden citar Author House, Outskirts Press, iUniverse, Lulu, Norma o Capítulo Dos.

costos y eliminar los *stocks* de libros al pasar a imprimir solo los ejemplares para comercialización. La digitalización de libros está dando nueva vida a obras intelectuales que habían quedado fuera de los circuitos de comercialización –librerías–. Estos cambios en las formas de impresión no son neutros: pueden favorecer su (re)distribución^[5] o la (re)concentración del negocio editorial.^[6]

También es posible observar transformaciones en la gestión de las culturas literarias a través de los cambios en los soportes materiales de los bienes y obras intelectuales. La expresión “libro electrónico” –del inglés *e-book*– oculta diferencias significativas con los soportes “libro”. El libro remite a un soporte papel –hojas, tapas, lomo, etc.– de las obras literarias. Sin embargo, lo que hoy se llama *e-book* es un archivo en formato digital –generalmente en PDF o EPUB–^[7] que está almacenado sobre un soporte digital –discos rígidos, servidores, memorias, *readers* o teléfonos celulares–. Tantas y tan marcadas diferencias mantienen los libros con aquello que es electrónico que es posible afirmar que el concepto “libro electrónico” se presenta como un oxímoron. ¿Cuáles son los soportes de las nuevas obras literarias? ¿Las obras intelectuales todavía están más soportadas por hojas de papel y tinta o por soportes digitales?^[8]

Las tecnologías digitales e Internet favorecieron la creación de una gigantesca red global de millones de unidades de procesamiento y almacenamiento de información. Muchos de estos soportes están distribuidos entre los ciudadanos –usuarios-finales, población– y, muchos otros, concentrados en las principales corporaciones comerciales y en algunos estados-nación. Por un lado, se encuentran los discos rígidos de las computadoras personales –hogareñas, *netbooks*, tabletas–, los teléfonos

[5] En pocos años cada biblioteca, escuela, centro rural, telecentro, centro comercial, café o pequeña editorial podrían disponer de las máquinas necesarias para imprimir bajo demanda. Este proceso tiene una importancia vital para la gestión de obras intelectuales dentro de los sistemas educativos (Vercelli, 2006).

[6] El proyecto Google Cloud Print (impresión en la nube de Google Inc.) permite conectar y compartir cualquier impresora a la web. La aplicación funciona a través de teléfonos celulares, tabletas, Chromebook, computadoras hogareñas o cualquier otro dispositivo conectado a Internet. Véase Google (s/f a).

[7] PDF (*Portable Document File*) es un estándar internacional para el Formato de Documentos Portables. El EPUB (*Electronic Publication*) es también un estándar internacional para Publicaciones Electrónicas. Es un formato para computadoras que sirven de lectores (*readers*) electrónicos de obras intelectuales literarias.

[8] También se ha comenzado a desarrollar la idea del “papel digital”, aunque todavía no han dejado de ser computadoras personales que utilizan un disco rígido o una memoria RAM para almacenar obras intelectuales.

celulares, los televisores inteligentes o, específicamente para la cultura literaria, la aparición de nuevos soportes materiales-digitales llamados lectores (*readers*).^[9] Por el otro, los extendidos procesos de digitalización de los últimos cincuenta años también permitieron que grandes corporaciones comerciales de Internet y algunos estados-nación concentraran grandes capacidades de gestión de información a través de súper computadoras y millones de servidores que conforman centros de almacenamiento y procesamiento de datos.

Co-construcciones entre regulaciones y tecnologías

Los cambios descritos sobre las culturas literarias y sus manifestaciones industriales invitan a explorar y analizar si la era digital también ha traído cambios en las formas de regulación. La respuesta es afirmativa. Estos cambios tecnológicos están favoreciendo nuevas interpretaciones regulativas en la gestión cultural. Muchas veces estos ajustes regulativos no son evidentes. No se presentan solo como meras reformas legislativas —en las expresiones legales— o nuevos fallos judiciales: son, en realidad, profundos cambios en las formas de interpretar las leyes y, sobre todo, adecuaciones emergentes de los modos en que se interpretan y ejercen tecnológicamente los derechos en la era digital. Evidenciar estos procesos requiere de análisis de base empírica que permitan observar cómo se presentan y producen estas dinámicas jurídico-tecnológicas.

Este artículo forma parte de una investigación mayor a través de la cual se busca analizar cómo se producen a nivel sociotécnico estos cambios tanto regulativos como tecnológicos a lo largo del tiempo. El análisis sociotécnico permite identificar cómo los artefactos tecnológicos, las plataformas digitales o las regulaciones de derecho de autor y derecho de copia son contruidos por los diferentes grupos sociales relevantes (Bijker, 1995; Thomas, 2008). Para este enfoque, el funcionamiento o no-funcionamiento de un artefacto tecnológico, de una regulación o la plenitud de un derecho en un entorno digital no responden a una propiedad intrínseca. Son el resultado de un complejo proceso de construcción sociotécnica en el que se evidencian tensiones, negociaciones e imposiciones de sentido atribuidas por diferentes grupos sociales (Vercelli y Thomas, 2007).

[9] Entre otros dispositivos, Sony Reader (Sony Corp.), Kindle (Amazon), iPad (Apple), Samsung eReader (Samsung y Barnes & Noble) y Chrome os Tablet (Google Inc.) (Stokes, 2010).

Para esta investigación, las tecnologías y las regulaciones tienen una composición heterogénea, híbrida; en ellas se codifican intereses, valores y posiciones políticas de los grupos sociales. Ambas instancias se orientan hacia el control social de procesos, conductas humanas, espacios o entornos digitales (Vercelli, 2004 y 2009). Se articulan, cambian simultáneamente, co-evolucionan, co-varían a través del tiempo. Es posible definir esta relación como un proceso de “co-construcción” entre regulaciones y tecnologías: es decir, como un proceso sociotécnico, dinámico, autoorganizado, interactivo, de condicionamiento recíproco, de mutua determinación, tensión, negociación y retroalimentación entre elementos heterogéneos (Oudshoorn y Pinch, 2005; Thomas, 2008; Vercelli, 2009; Vercelli y Thomas, 2007). El concepto de co-construcción permite analizar cómo, a través del mismo proceso —en el mismo momento, en el mismo acto, simultáneamente—, se construyen regulaciones para tecnologizar la sociedad y se construyen tecnologías para regular las sociedades (Vercelli, 2004 y 2009; Vercelli y Thomas, 2007).

En el artículo se analiza el proceso de co-construcción entre regulaciones y tecnologías a través de un caso puntual: se analiza sociotécnicamente el caso de la corporación Google Inc. y su iniciativa Google Books. La investigación busca mostrar si, más allá de los evidentes cambios tecnológicos en la gestión de las culturas literarias, es posible observar cambios correspondientes en el derecho de autor y derecho de copia (*copyright and right to copy*). Si es así, ¿cómo se produjeron estos cambios en la gestión tecnológica de los derechos intelectuales? ¿Cuáles fueron las estrategias jurídico-tecnológicas que llevaron a que Google Inc. sea el mayor intermediario privado de obras intelectuales del mundo? ¿Es posible que la digitalización de millones de obras intelectuales literarias del dominio privativo sea considerada de “uso justo” (*fair use*)? ¿Tenían las bibliotecas la capacidad de negociar con Google Inc. la disponibilidad de sus acervos? ¿Existen diferencias entre “acceder a” o “disponer de” una obra intelectual? ¿Estos cambios jurídico-tecnológicos favorecen la privatización o la “comunización” de la gestión cultural? ¿Los ciudadanos tienen ahora más o menos derechos sobre la herencia literaria de la humanidad?

GOOGLE INC. Y LA GESTIÓN DIGITAL DE LAS OBRAS INTELECTUALES LITERARIAS

Google Inc. es una corporación comercial estadounidense de alcance global; todo un ícono para los tiempos que corren. Es percibida en el mundo de los negocios tecnológicos de Internet como el modelo corporativo

comercial a seguir. Ha podido articular con éxito superlativo el mundo académico –científico-tecnológico-cultural– y el mundo de los negocios de la nueva economía de Silicon Valley. Fue fundada en 1998 por dos estudiantes de doctorado de la Universidad de Stanford –Larry Page y Sergey Brin– que por esos años trabajaban en un proyecto de investigación sobre bibliotecas en esa universidad.^[10] En poco tiempo los incipientes desarrollos informáticos se convirtieron en un nuevo buscador de páginas web y también en algo cualitativamente diferente a un mero buscador de Internet.

La mayoría de los usuarios finales todavía hoy interpreta que Google Inc. es solo un eficiente y simple buscador de Internet. Muchos creen, incluso, que Google es Internet. “¿Me lo buscás en Google, por favor...?” Sin embargo, además de ser el mayor buscador web del mundo, sus negocios también se expanden a la publicidad,^[11] los sistemas operativos,^[12] los navegadores,^[13] la telefonía móvil,^[14] la televisión,^[15] las redes de banda ancha de alta velocidad^[16] y el mercado energético.^[17] Uno de sus mayores logros corporativos es haber posicionado su marca y nombre en el imaginario colectivo: el concepto Google es usado al mismo tiempo como sustantivo y verbo: “googlear” (Cassin, 2008).

[10] La biblioteca de la Universidad de Stanford favoreció al proyecto Google con financiamiento de la National Science Foundation, la Defense Advanced Research Project Agency y la National Aeronautics and Space Administration: acuerdo 1R1-9411306. Nota 69 (Assange, 2014).

[11] Google Inc. es la empresa de publicidad más importante del mundo. A principios de siglo reinventó la publicidad en Internet y busca expandir su modelo de intermediación a la televisión, los diarios, la industria editorial o la telefonía celular. Entre sus desarrollos más importantes se encuentran Adwords y Adsense. Véanse Google (s/f b y s/f c), respectivamente.

[12] Google Inc. desarrolla Android, el sistema operativo para teléfonos celulares y tabletas más utilizado del mundo. Véase Android (s/f a).

[13] Google Inc. desarrolla el navegador web Chrome, uno de los más utilizados a nivel mundial junto a Firefox (Mozilla) y Explorer (Microsoft). Véase Google (s/f d), <<https://www.google.com/chrome/browser/desktop/index.html>>.

[14] Google Inc. también produce teléfonos celulares y tabletas Nexus. Véase Google (s/f e).

[15] Google Inc. desarrolla *hardware* e integra soluciones para televisión. Véase Android (s/f b).

[16] Google Inc. está ofreciendo en los Estados Unidos servicios de banda ancha súper rápida para conectarse a Internet y televisión. Véase Google (s/f f).

[17] Google Energy LLC es una empresa subsidiaria de Google Inc. fundada en diciembre de 2009 con el objetivo de abastecer de energía eléctrica sus propios servidores y centros de datos, pero también ofrecer servicios de energía en el mercado abierto (Google Energy LLC, 2009). Google Inc. experimenta con energías renovables. Véase Google (s/f i). A mediados de 2011 discontinuaron el *software* Google PowerMeter –orientado al monitoreo y análisis de la información del consumo eléctrico– debido a cambios en la política pública sobre energía eléctrica en los Estados Unidos. Véase Brown y Weihl (2011).

¿Como puede un “simple buscador web” acaparar tanto? La respuesta a esta pregunta se encuentra en las mismas bases fundacionales de la corporación, en su misión y en una particular forma de hacer negocios. En sus páginas institucionales Google Inc. sostiene que su misión corporativa a 200 años es “organizar la información mundial y hacerla universalmente accesible y útil” (Google, s/f g).^[18] Más allá de su indiscutible ánimo de lucro, el primero de sus principios filosóficos es hacer dinero sin ser malos/malignos (*don't be evil*). En igual sentido, el sexto de sus principios filosóficos expresa que se “puede hacer dinero sin hacer el mal” (*you can make money without doing evil*) (Google, s/f h).

En pocos años Google Inc. se ha convertido en el índice de la web que creó Tim Berners Lee a principios de la década del noventa. Las arañas de Google Inc.^[19] recorren y se descargan de Internet a sus servidores privados. A partir de allí, la corporación administra y gestiona las búsquedas de Internet como un servicio global. Si bien algunos de los servicios de búsquedas los ofrecen de forma “gratuita” a los usuarios finales, la corporación obtiene sus ganancias a través de las publicidades que administra entre productores de información y usuario de esa información –en cualquiera de sus formatos–. De allí que Google Inc. se haya convertido en un (inter)mediador: en una pieza clave para que los hipervínculos funcionen en la era digital. Es allí donde crean su valor comercial, en esas conexiones que enlazan el mundo de la información: es decir, más clics sobre los enlaces de las búsquedas en sus servidores y la corporación domina la intermediación publicitaria mundial (Jarvis, 2009).

Google Inc. ha crecido como una red, como una plataforma, como la infraestructura de una red de redes completamente enlazada: desde su nacimiento fue diseñando, construyendo y comprando plataformas para sus servicios de Internet.^[20] Actualmente, bien puede ser considerada una plataforma de plataformas (Jarvis, 2009). En relación con los soportes

[18] El texto original en inglés es el siguiente: *Google's mission is to organize the world's information and make it universally accessible and useful.*

[19] El descubrimiento de miles de millones de páginas web y la posterior indexación en los servidores corporativos de Google Inc. se desarrolla a través de robots o programas informáticos –también llamados arañas–. Estos programas informáticos recorren la web –es decir, sitios fuera de los servidores de Google Inc.– y sus algoritmos resuelven qué sitios van a rastrear, la frecuencia con la que van a hacerlo y el número de páginas que van a indexar –es decir, copiar dentro de los servidores de Google Inc.–. Véase Google (s/f j).

[20] Entre otras, Google Inc. es una megaplataforma de publicidad (Adsense, Adwords), de blogs (Blogger), de videos (YouTube), de mapas (Google Maps), de redes sociales (Plus) y de trabajo de oficina (Google Docs).

materiales de sus servicios, Google Inc. se construye como plataforma a través de sus servidores y centros de datos distribuidos por todo el mundo. ¿Cuántos servidores posee Google Inc. a nivel mundial? Es difícil saberlo: no existen datos ciertos sobre cuál es la infraestructura real que posee. Este es uno de sus secretos más celosamente guardados. Según Brandt, hacia 2009 Google Inc. disponía de más de un millón de servidores (Brandt, 2010).

Que las tecnologías y plataformas de Google Inc. sirvieran para buscar y gestionar información en formatos digitales ya no era novedad a principios de siglo. Pero ¿podía una empresa de la “nueva economía” utilizar sus algoritmos de búsqueda dentro de las obras intelectuales literarias impresas en soportes libro y distribuidas por todas las bibliotecas del mundo? La respuesta resultó positiva. Google Inc. desarrolló un proyecto corporativo con el objeto de disponer y gestionar en sus servidores corporativos todos los libros. En realidad, todas las obras intelectuales literarias de la humanidad. ¿Google Inc. proyectaba crear una biblioteca? Desde un primer momento la corporación buscó asimilar su iniciativa a lo que todavía se conocen como bibliotecas. Sin embargo, las aclaraciones y diferencias no tardaron en aparecer: la iniciativa no era una biblioteca pública y sí fue significada como una iniciativa comercial privada (Samuelson, 2009 y 2010; Vaidhyanathan, 2011).

El proyecto Google Books fue concebido por Larry Page, uno de los fundadores de Google Inc. Comenzó a desarrollarse internamente en 2002 bajo el nombre de Google Print (Imprenta Google). Tomó estado público en octubre de 2003, cuando Google Inc. comenzó a ofrecer servicios de búsqueda sobre libros (Zeitchik, 2003) y fue presentado públicamente en 2004 en la feria del libro de Fráncfort. Hacia 2005, el proyecto fue modificándose y pasó a ser conocido mundialmente como Google Books (Libros Google). La iniciativa sobre los libros se componía de –al menos– dos programas articulados pero diferenciados. Por un lado, el proyecto Google Print / Partner Program (Imprenta Google / Programa de Socios) y, por otro, el Google Library Project (Proyecto Biblioteca Google).

El programa de socios vinculado a la Imprenta Google

Inicialmente Google Inc. comenzó a ofrecer servicios vinculados al alojamiento de las obras intelectuales literarias en formato digital y a su exhibición como *e-books* –libros electrónicos, obras intelectuales en formato digital–. El programa de socios tenía como finalidad ayudar a los autores y

a las editoriales a vender más libros físicos y a que los usuarios pudieran utilizar las tecnologías de Google Inc. para saber más sobre los libros que estaban buscando. De esta forma, Google Inc. pasaba a ser un socio digital, una plataforma, para hacer negocios con los autores de las obras intelectuales, los titulares de derechos y las editoriales.

Hasta ese momento el mercado de la venta en línea de libros en papel y libros electrónicos estaba ampliamente dominado por Amazon Inc., que es todavía hoy una de las principales tiendas en línea de libros en soporte papel y en formatos digitales. Amazon Inc. ofrecía –por esos años– solo un servicio digital limitado para revisar algunos libros de su tienda en línea: la posibilidad de revisar el índice de los libros, la introducción y el glosario. Amazon Inc. había desarrollado en 2004 un buscador para los libros llamado A9.com –que, paradójicamente, estaba basado en la tecnología de búsqueda de Google Inc.–. Tal vez esta asociación inicial le haya dado a Google Inc. un panorama muy cierto y preciso sobre el negocio editorial de Amazon Inc. y otros competidores industriales.

En octubre de 2004 Google Inc. lanzó oficialmente un nuevo servicio de búsquedas de resúmenes de obras literarias –e información relativa a editorial, ISBN, edición, año, ciudad, etc.– y de ayuda a la venta de libros en línea. En mayo de 2005 Google Inc. publicó las primeras obras intelectuales en inglés. Los asociados ofrecían sus obras intelectuales en formato digital o en papel para que Google Inc. las gestionara. Dentro de este programa los autores, titulares y editoriales negociaban con Google Inc. cuánto de sus obras intelectuales podría usarse para búsquedas web o para ser navegadas por los usuarios interesados. En 2012 el programa de socios llegó a gestionar cerca de 2 millones y medio de libros y sumó el consentimiento de unos 45 mil titulares de derechos de autor. Entre Google Inc. y los titulares de derechos se negociaba un porcentaje del dinero proveniente de la publicidad.

Google Inc. no se conformó con ser solo una plataforma consensuada sobre obras intelectuales: jamás pretendió ser Amazon Inc. –uno de sus competidores inmediatos–. Paralelamente, en 2004 proyectó también otra iniciativa sobre “libros”.

El Proyecto Biblioteca Google

El Proyecto Biblioteca Google se basó en el escaneo de libros en las bibliotecas de las principales universidades y algunos estados (Brandt, 2010). Para el desarrollo del proyecto, Google Inc. firmó acuerdos confidenciales con

las bibliotecas –públicas y privadas, universitarias y no universitarias– para escanear los millones de obras intelectuales contenidas en los soportes libro, depositados durante siglos en esas instituciones.^[21] El beneficio para las bibliotecas era evidente: estas no tenían el dinero ni la infraestructura para llevar adelante la digitalización de sus acervos literarios. Esta modalidad se presentó como una gran oportunidad tanto para Google Inc. como para las bibliotecas: buscaban construir algo nuevo, diferente a lo conocido. Google Inc. pretendía dar nueva vida y funcionamiento al acervo que controlaban las bibliotecas alrededor del mundo.

A través de acuerdos con las bibliotecas, Google Inc. comenzó a escanear millones de libros dentro de su iniciativa privada “Biblioteca Google”: desarrolló tecnologías y procedimientos para escanear libros y recuperar digitalmente las obras intelectuales literarias contenidas en los soportes libro. Google Inc. diseñó escáneres para el trabajo en las bibliotecas,^[22] mejoró los sistemas de Reconocimiento Óptico de Caracteres^[23] y hasta diseñó el

[21] Google Inc. firmó acuerdos privados y confidenciales con cerca de cuarenta bibliotecas de todo el mundo. Entre las de los Estados Unidos se encuentran: Columbia University, Committee on Institutional Cooperation, Harvard University, Cornell University Library, California University, The New York Public Library, Princeton University, Stanford University, University of Michigan, University of Texas at Austin, University of Virginia, University of Wisconsin-Madison. A nivel internacional: la Österreichischen Nationalbibliothek de Austria, la Bayerische Staatsbibliothek de Alemania, la Universiteitsbibliotheek Gent de Holanda, la Keio University Library de Japón, la Bibliothèque Municipale de Lyon en Francia, la Biblioteca de Catalunya, la de la Universidad Complutense de Madrid en España, la Oxford University del Reino Unido y la Bibliothèque Cantonale et Universitaire Lausanne en Suiza (Google Books, s/f). En Italia el Ministerio de los Bienes Culturales firmó un convenio con Google Inc. para digitalizar y preservar el patrimonio literario de los siglos XVIII y XIX de las bibliotecas nacionales de Roma y Florencia (Ministero per i Beni Culturali e le Attività Culturali, 2010).

[22] Por el desarrollo de los escáneres Google Inc. solicitó al menos tres patentes de invención en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos. La primera es una patente de invención sobre “Control de ritmo y error para operadores manuales de cambio de hojas” (O’Sullivan, Proudfoot y Uhlik, 2003). La segunda es una patente de invención sobre “Detección de pliegues/hendiduras en las imágenes escaneadas” (Lefevre y Saric, 2004). La tercera es una solicitud de patente de invención sobre “Segmentación de páginas de medios impresos en artículos” (Jain *et al.*, 2008).

[23] El OCR (*Optical Character Recognition*) es un mecanismo de traducción electrónica de textos impresos o manuscritos –libros, revistas, catálogos, mapas, planos o documentos–. Se utiliza generalmente en la digitalización de libros y revistas. Un *software* de OCR identifica símbolos o caracteres de un alfabeto a partir de una imagen/foto capturada por un escáner de un soporte papel y luego se la transporta hacia un texto editable en una computadora –archivo digital y soporte magnético.

reCAPTCHA, un servicio antirrobot gratuito que ayuda en la digitalización de libros.^[24]

Inicialmente, Google Books planeó gestionar cerca de 18 millones de obras (Brin, 2009; Lessig, 2006a) y, en la actualidad, gestiona más de 20 millones en más de 480 lenguas (Brin, 2009; Jackson, 2010, U.S. District Court, 2013). Según estimaciones realizadas dentro del proyecto Google Books, en el mundo existen cerca de 130 millones de obras intelectuales en soporte libro, desde el nacimiento de la imprenta (Taycher, 2010).^[25]

El escaneo fue indiscriminado: se digitalizaron obras del dominio público, pero también del dominio privativo sin el consentimiento de los titulares de derechos de autor. Es decir, algunas obras intelectuales escaneadas y digitalizadas eran de dominio público —obras intelectuales donde se había vencido el plazo de protección legal según cada país—. Otras pertenecían al dominio privado —obras intelectuales que todavía se encontraban bajo protección legal—. A su vez, dentro de estas últimas, algunas obras intelectuales estaban en el mercado (*in print*/en impresión) y otras ya habían salido del circuito comercial de las librerías (*out of print*/fuera de impresión).

De los 18 millones de obras que Google Inc. calculó que podría gestionar al inicio de su proyecto (Lessig, 2006a), el 16% de las obras intelectuales estaba en el dominio público/común y el 84% restante, en el dominio privado. Solo un pequeño porcentaje de las obras del dominio privativo se podía conseguir en las librerías y la mayor cantidad estaba fuera del circuito de impresión y comercialización —por múltiples y diferentes razones—. En opinión de Sergey Brin (2009), las obras del dominio privativo que estaban fuera del circuito de impresión y comercialización eran una especie de agujero negro del mundo editorial.^[26]

[24] Para los OCR que no fueron bien leídos e interpretados por las computadoras, Google Inc. desarrolló el reCAPTCHA, un sistema que busca que los seres humanos reinterpreten los caracteres no legibles por las computadoras y, a través de ello, ayuden a la digitalización de las obras intelectuales escaneadas de los libros (Google, s/f k). Los sistemas antirrobot se produjeron para asegurar que solo seres humanos —y no solo programas de computadoras— pudieran acceder a ciertos servicios en línea.

[25] El cálculo lo hizo Leonid Taycher, ingeniero de *software* de Google Books. Para el cálculo se utilizó una definición de obra intelectual en formato libro basada en los metadatos que utiliza Google Books provenientes de diferentes fuentes: bibliotecas, WorldCat y proveedores comerciales de libros, entre otras. Su definición se acerca a la de ISBN (International Standard Book Numbers) pero con algunos ajustes (Taycher, 2010).

[26] Los libros se mantienen en las librerías solo excepcionalmente. En el caso de algunas obras intelectuales —consideradas huérfanas—, el paso de los años produce que los contratos o cesiones de derechos se pierdan, los autores pasen a mejor vida, los editores e editoriales migren y los titulares de derechos comiencen a ser imposibles de encontrar (Brin, 2009).

En agosto de 2005, una vez que el escaneo de libros y la digitalización de las obras intelectuales estaban en pleno proceso, Google Inc. articuló el proyecto de biblioteca con su programa de socios —donde sí negociaba con los titulares de derechos de autor—. Es decir, además de las tecnologías para escanear, recuperar y digitalizar las obras intelectuales contenidas en los soportes libro, Google Inc. desarrolló una solución tecnológica basada en una interpretación corporativa de la legislación autorial en los Estados Unidos, para gestionar las obras intelectuales literarias. Puntualmente, diseñó una plataforma web en un subdominio (books.google.com) para ofrecer servicios sobre las obras intelectuales que ya disponía en sus servidores. Allí “invitó” a los titulares de derechos a las obras escaneadas en las bibliotecas para que le indicaran qué obras intelectuales podrían quedar —y cuáles no— dentro de sus diferentes servicios en línea.

LA ARQUITECTURA JURÍDICO-TECNOLÓGICA DE GOOGLE BOOKS

Google Inc. no fue ni la primera ni la única corporación en intentar un proyecto de semejante envergadura sobre la gestión digital de bienes y obras intelectuales literarias. Por ejemplo, el Proyecto Gutenberg y el Internet Archive —sin ser proyectos comerciales— también intentaron desarrollar este tipo de iniciativas. Tal vez Google Inc. fue la única corporación comercial que lo intentó de esta forma particular. ¿Cuáles son las particularidades de la estrategia implementada por Google Inc. en relación con los bienes y obras intelectuales literarias? Su estrategia fue dual: tanto tecnológica como jurídica. Diseñó una sofisticada estrategia tecnojurídica en sintonía con los planes e intereses globales de la corporación a largo plazo (Lessig, 2006b; Vercelli, 2010).

En el índice —base de datos— creado por Google Inc., las obras intelectuales se incluyeron tanto en imágenes digitales —escaneadas, antes en soporte papel y tinta— como en textos escritos en formato digital —recuperados por OCR—. Este índice completo habilitó que cada palabra o criterio de búsqueda se enlazara con las obras intelectuales y se ofrecieran diferentes niveles de información sobre ellas: información “sobre el libro” (*about the book*), búsquedas dentro de las obras y diferentes formas de visualizar partes o las obras intelectuales completas. A su vez, en la plataforma web de visualización de las obras intelectuales se mostraban marginalmente enlaces que redireccionan a tiendas de compra de libros físicos o archivos digitales —PDF o EPUB—. Para lograr estos nuevos servicios, Google Inc. debió primero “disponer” de todas las obras intelectuales en sus servidores privados. A

partir de esta plena disponibilidad, Google Inc. pasó a administrar servicios de “acceso” a los bienes y obras intelectuales literarias: desde búsquedas y visualizaciones mediadas por publicidad hasta servicios de comercialización a través de su tienda Google Play.^[27]

El análisis del caso de Google Books permite observar que a cada categoría jurídica de obras intelectuales le corresponde una solución tecnológica que Google Inc. fue diseñando, implementando, negociando o imponiendo a nivel internacional para la gestión digital de los bienes y obras intelectuales. Google Inc. negoció los acuerdos con las bibliotecas, escaneó los libros y diseñó las diferentes formas de (pre)visualización de obras intelectuales de acuerdo con sus propias interpretaciones jurídicas de la legislación autoral (*copyright*). La interpretación y clasificación jurídica corporativa que hizo Google Inc. se evidencia a través del diseño y de la implementación de los diferentes niveles de acceso y formas de visualización ofrecidos en la plataforma web. Específicamente:

1. Para las obras intelectuales de dominio público/común, es decir, para las obras intelectuales cuyos plazos de protección han vencido y se puede disponer de ellas sin ningún tipo de restricciones –más que el respeto de los derechos personales–, Google Inc. desarrolló una plataforma para que los usuarios finales puedan acceder y disponer de las obras como deseen. Además de las tecnologías descritas para escanear, digitalizar y realizar búsquedas sobre las obras intelectuales, Google Inc. diseñó su plataforma web para que estas obras se puedan leer completamente (visión completa/*full view*), o bien para que se puedan descargar en formato PDF o EPUB. Esta solución interpretó y codificó tecnológicamente el concepto de dominio público.^[28]

2. Para las obras intelectuales bajo licencias abiertas/libres –y, específicamente, para el caso de las licencias Creative Commons–, Google Inc. ajustó su plataforma para dar cumplimiento a lo que habilitaban las dife-

[27] Disponible en <<http://play.google.com>>.

[28] Es necesario hacer una salvedad para los países que tienen dominio público oneroso o pagante. Por ejemplo, el derecho de autor y derecho de copia en la República Argentina está sujeto al dominio público oneroso o pagante (Gobierno Argentino, 1958). Vencido el plazo de protección del dominio privativo –70 años luego de la muerte del autor o 50 luego de la publicación en las obras anónimas pertenecientes a instituciones, corporaciones o personas jurídicas– las obras intelectuales caen indefectiblemente en el dominio público (Gobierno Argentino, 1933). El componente oneroso o pagante del dominio público limita la libre disponibilidad de las obras intelectuales y establece el pago de un gravamen obligatorio –para el uso de las obras– a favor del Fondo Nacional de las Artes (Gobierno Argentino, 1958).

rentes licencias. Además de ofrecer a los usuarios las tecnologías de búsqueda dentro de las obras intelectuales en formato digital, Google Books adecuó su plataforma para pasar también a gestionar obras intelectuales literarias bajo la idea de “algunos derechos reservados”. La plataforma habilitó también el uso de los metadatos que proporcionan el lenguaje de gestión de derechos de este tipo de licencias.

3. Para las obras intelectuales de dominio privativo, es decir, para aquellas obras intelectuales cuyos plazos de protección todavía no han vencido y se puede disponer de ellas solo en función de los derechos de copia —entre otros, las limitaciones y excepciones patrimoniales al derecho de autor y los usos justos (*fair uses*) en el caso estadounidense— reconocidos en los tratados internacionales y en las leyes nacionales, Google Inc. adecuó su plataforma web para que los usuarios finales solo pudieran acceder de forma precaria y limitada a las obras literarias.

Además de las tecnologías descritas para escanear, digitalizar y buscar dentro de las obras intelectuales, Google Inc. también diseñó para su plataforma web un conjunto de medidas tecnológicas de gestión para:

1. Visualizar las obras intelectuales de forma limitada (*limited preview*),^[29] de acuerdo a lo negociado con los titulares de derechos de autor en su programa de socios o lo que resultara “legal” según las interpretaciones legales.

2. Visualizar las obras intelectuales como fragmentos textuales (*snippets*),^[30] de acuerdo a lo que Google Inc. interpretó en los Estados Unidos como *fair use* —limitaciones o excepciones a los derechos patrimoniales de autor en el sistema continental.

3. No previsualizar las obras intelectuales (*no preview available*)^[31] y solo ofrecer información de su catalogación, tal y como lo hacen las bibliotecas.

[29] Según aquello que escojan los asociados de Google Inc. dentro del programa de socios de Google Books.

[30] Por ejemplo, para Lawrence Lessig, esta forma de mostrar fragmentos (*snippets*) en este tipo de obras intelectuales está alcanzado legalmente por el *fair use* y representa la forma normal de indexar obras en el siglo XXI. Según el autor, estos fragmentos representan un nivel mínimo de acceso pero de extraordinaria importancia para el acercamiento a las culturas y el conocimiento del pasado en la era digital (Lessig, 2006a).

[31] Según aquello que escojan los clientes de Google Inc. dentro del programa de afiliados de Google Books. Es decir, la no previsualización de la obra intelectual es solo un derecho que Google Inc. concede a sus clientes que así lo soliciten.

Este esquema permite observar con mayor claridad cómo la arquitectura desarrollada por Google Inc. para su iniciativa Google Books es tanto jurídica como tecnológica. Las dinámicas sociotécnicas de problemas y soluciones corresponden, simultáneamente, tanto al campo legal como al campo de las tecnologías digitales. La co-construcción entre regulaciones y tecnologías atraviesa toda la iniciativa: desde las dinámicas de construcción de problemas/soluciones sobre el escaneo y la digitalización de los libros en las bibliotecas, hasta el diseño de una plataforma web de gestión de accesos a diferentes servicios sobre las obras intelectuales. Específicamente, Google Inc. llevó adelante una interpretación legal conforme a sus intereses corporativos y diseñó las correspondientes tecnologías digitales para su gestión: escaneo, plataforma web y medidas tecnológicas.

La solución implementada por Google Inc. no estuvo exenta de tensiones jurídico-tecnológicas. Haber pedido permiso para disponer de los millones de obras intelectuales del dominio privativo hubiera sido –y todavía es– prácticamente imposible: millones de autores vivos, titulares de derechos o herederos legítimos, derechos de editores y de editoriales.

¿Existía otra opción? Sí, un camino más corto. ¿Para disponer en sus servidores privados de las obras intelectuales que gestionaban las bibliotecas era necesario negociar un permiso con los autores y titulares de derechos? Google Inc. optó por no solicitar este permiso: dispuso de millones de obras intelectuales sin negociar los permisos comerciales y así invirtió la carga de las legislaciones y tratados internacionales. La solución jurídico-tecnológica implementada por Google Inc. produjo nuevas y profundas tensiones en algunas de las hasta entonces relativamente estables interpretaciones autorales de los últimos siglos. Pretendió forzar a los autores y titulares de derechos de obras intelectuales literarias en el dominio privativo a que se sumaran –compulsivamente– a su programa de asociados. Las luces y sirenas de alerta se encendieron. Para 2005 el proyecto Google Books comenzó a ser resignificado como un atropello tanto legal como tecnológico a los derechos de los autores y editoriales alrededor del mundo (Samuelson, 2009 y 2010; Vaidhyanathan, 2011).

LAS NEGOCIACIONES “DOMÉSTICAS” SOBRE GOOGLE BOOKS

La escala y complejidad de Google Books resultó en un denso mapa de relaciones, tensiones y negociaciones: autores y creadores; editores y editoriales; asociaciones; bibliotecas; los gobiernos de Estados Unidos, Francia, Alemania y China; investigadores y universidades; muchos abogados y jue-

ces federales; empresas de las industrias editoriales y fabricantes de nuevos soportes digitales. Desde el inicio del proyecto, Google Inc. se vio atravesado por todo tipo de tensiones jurídico-tecnológicas: acusaciones sobre violaciones masivas al derecho de autor, sospechas de monopolio, posición dominante o violaciones a la privacidad de sus usuarios.^[32] Las acciones judiciales no tardaron en llegar: hacia finales de 2005, las sospechas iniciales y las posteriores amenazas contra Google Inc. se transformaron en acciones judiciales concretas en los tribunales de los Estados Unidos.

Puntualmente, en septiembre y octubre de 2005 la Authors Guild^[33] y la Association of American Publishers,^[34] respectivamente, iniciaron acciones legales contra Google Inc. El medio procesal que escogieron los demandantes fue una acción de clase o demanda colectiva (*class action suit*).^[35] Ambas instituciones alegaron violación masiva del derecho de autor (*massive copyright infringement*) en relación con las obras intelectuales todavía en dominio privado que ellas representaban. Alegaron que la violación se produjo a través del escaneo de los libros que contenían las obras intelectuales protegidas y por haberlas “disponibilizado” para sus servicios de búsqueda sin el permiso de los titulares de derechos. Ambas instituciones compartieron la necesidad de poner límites a Google Books (Schroeder y Barr, 2005).

Google Inc. no tardó en argumentar jurídicamente su posición. Su defensa se basó en sostener que los usos de las obras intelectuales debían ser

[32] “¿Prefieren a algún otro?” (*Would you prefer someone else?*), “¿Hay algún gobierno que ustedes preferirían que esté a cargo de esto?” (*Is there a government that you would prefer to be in charge of this?*), fueron las palabras del director ejecutivo de Google Inc., Eric Schmidt, en una conferencia en Abu Dhabi cuando lo cuestionaron sobre qué hacía Google Inc. con toda la información privada de los usuarios que gestionan a nivel mundial (Fortt, 2010).

[33] La Authors Guild (Gremio de Autores) es la sociedad de escritores —que han publicado obras— más antigua e importante de los Estados Unidos. Se creó en 1912 y en la actualidad representa a más de 8 mil autores.

[34] La Association of American Publishers (Asociación de Editoriales de los Estados Unidos) es la organización que nuclea a las principales editoriales en ese país. En la actualidad posee más de 300 asociados.

[35] Las acciones colectivas o demandas colectivas son frecuentes en los Estados Unidos en acciones de defensa del consumidor, aunque no son un procedimiento habitual para conflictos sobre *copyright*. En estas acciones un grupo numeroso de personas presenta una única demanda judicial donde los hechos a reclamar son coincidentes y comunes a todos. Una vez alcanzado el acuerdo de conciliación entre las partes, este debe ser aprobado por un tribunal y —de serlo— pasa a ser vinculante (obligatorio) para todos. Al dictaminar, los jueces ponderan si el acuerdo es “justo, adecuado y razonable”.

considerados como usos justos (*fair uses*). Es decir, como estrategia defensiva Google Inc. sostuvo que la corporación podía y estaba legalmente habilitada para disponer de la totalidad de obras intelectuales del dominio privativo sin pedir permiso ni pagar dinero por su gestión comercial.

El primer acuerdo de conciliación alcanzado entre las partes fue anunciado en octubre de 2008 y aprobado provisoriamente el 17 de noviembre de 2008 por el entonces juez John E. Sprizzo, quien falleció un mes después. El documento era extenso y complejo, con cientos de páginas y varios anexos. Incluía diferentes puntos de tensión: entre otros, una compensación monetaria de 125 millones de dólares, la inclusión de obras intelectuales extranjeras —que no eran estadounidenses— y el conflicto sobre la inversión de la carga que establece la legislación autoral para el uso de las obras intelectuales. La primera audiencia de conciliación tuvo lugar recién en octubre de 2009. Las partes llegaron con más dudas que certezas. El acuerdo inicial generó gran oposición en los Estados Unidos y fue resistido por varios grupos y coaliciones: entre otros, la Open Book Alliance (Alianza Libro Abierto) que reúne a Microsoft, Apple, Yahoo, Amazon, Barnes & Noble y el Internet Archive.

Las partes fueron negociando y aceptando ajustes y modificaciones al acuerdo inicial. Sin embargo, la mayoría de los opositores siguieron manifestando objeciones y se fueron sumando cada vez más autores y editoriales en oposición. El 4 de febrero de 2010, el Departamento de Justicia estadounidense se manifestó contra el acuerdo inicial: Google Books suponía el riesgo de convertirse en un monopolio “de facto” sobre la industria editorial en formatos digitales (Cavanaugh, Bharara y Clopper, 2010; Chapman, 2010; Helft, 2010). A su vez, la biblioteca de la Universidad de Harvard —originalmente socia de Google Inc.— comenzó a tomar posiciones críticas contra Google Books y en 2010 se sumó la oposición de la Library Copyright Alliance (Band, 2010).^[36] En abril de 2010 se inició otro juicio contra Google Inc.: esta vez por parte de la American Society of Media Photographers por el uso de sus fotografías e ilustraciones en las obras intelectuales que había escaneado Google Inc. en las bibliotecas (Kravets, 2010).

El acuerdo inicial fue criticado y considerado como una nueva y peligrosa tendencia hacia la concentración de medios de comunicación y la construcción de un monopolio de la información —mercado con un único competidor— donde Google Inc. podría imponer el precio que quisiera

[36] Esta institución está conformada por las tres principales asociaciones de bibliotecarios de Estados Unidos.

sobre el acceso o la comercialización de las obras intelectuales. El 18 de febrero de 2010 se celebró una nueva audiencia para acercar a las partes. El juez de la Corte de Apelaciones Denny Chin —designado en reemplazo del fallecido juez Sprizzo— debía dictaminar si consideraba el acuerdo justo, adecuado y razonable. En la audiencia se presentaron las partes: las administraciones de los Estados Unidos y Alemania y numerosos opositores. La resolución sobre el acuerdo de conciliación en el caso Google Books llegó trece meses después, el 22 de marzo de 2011. El juez Chin resolvió que el acuerdo de conciliación complementario debía ser rechazado por no ser justo, adecuado y razonable (*not fair, adequate and reasonable*).

El juez Chin entendió que el acuerdo iba demasiado lejos: excedía el ámbito de las supuestas infracciones al derecho de autor y, directamente, pasaba a construir nuevos modelos sobre la gestión de derechos. El acuerdo privado podría haber generado un cambio radical en las formas de entender y ejercer el derecho de autor en Estados Unidos y a nivel mundial. Entendió que en el acuerdo existía una falta de representación de los afectados y que, por ello, concedería a Google Inc. una notable ventaja sobre sus competidores. Además, consideró que el acuerdo hubiera premiado a la empresa por la copia masiva y sin permiso de obras sujetas a derecho de autor. Afirmó que los conflictos sobre las obras huérfanas debían resolverse por vía legislativa más que por un acuerdo privado de partes. Finalmente, mostró preocupación por el hecho de que Google Inc. obtuviera un monopolio “de facto” sobre obras no reclamadas y una posición exclusiva en lo que respecta a las búsquedas de libros en Internet.

Independientemente de los resultados en los tribunales, la corporación jamás detuvo el desarrollo y continuidad de Google Books a nivel global.^[37] En julio de 2010 comenzó a ofrecer acceso a Google Books a algunos investigadores y universidades de los Estados Unidos, y a desarrollar un programa colaborativo de investigación para explorar “las humanidades” a través del tiempo (Orwant, 2010; Vaidhyanathan, 2011).

El rechazo del acuerdo en 2011 pareció ser un gran revés judicial para Google Inc. Sin embargo, las apariencias, una vez más, engañaron al público. La desaprobación al acuerdo transformó la acción colectiva en una demanda ordinaria —afectó solo a los demandantes— que el mismo juez Chin debió resolver sobre la infracción masiva del derecho de autor. El fallo sobre la cuestión de fondo llegó bastante tiempo después. El 14 de

[37] Google Inc. compró la empresa Metaweb en julio de 2010 y se lanzó de lleno al desarrollo de web semántica (Menzel, 2010). Todo parece indicar que Google Books es una parte central de su estrategia.

noviembre de 2013. Para sorpresa de muchos y el solo beneplácito de Google Inc., el juez estimó que los usos que se habían realizado dentro de la iniciativa Google Books debían ser considerados usos justos (*fair uses*). Es decir que Google Inc., la principal corporación comercial a nivel mundial de Internet, nada debía pagar a los autores y titulares de derechos sobre el uso de sus obras intelectuales literarias. Al final de la sentencia, además, el juez manifestó que si estos usos justos le eran reconocidos a Google Inc., también debían ser reconocidos a las bibliotecas que permitieron el escaneo de las obras intelectuales literarias (U.S. District Court, 2013).

Para el juez —en un fallo en sentido contrario a los fundamentos esgrimidos en el rechazo del acuerdo de la acción colectiva—, Google Books era una iniciativa beneficiosa para el desarrollo de las ciencias, las artes y la investigación. Entre otros puntos, el juez estimó en su nueva fundamentación que Google Inc. realiza usos justos, dado que: la iniciativa se ofrece como una herramienta para investigadores y bibliotecarios, favorece el préstamo entre bibliotecas, favorece el control de las citas, favorece el *data mining* (minería de datos), expande el rango de acceso a los libros, favorece la producción de textos en braille y los audiolibros, sirve a la preservación de las obras, las “disponibiliza” para la búsqueda y beneficia a autores y editoriales porque muestra información sobre los libros.

El juez Chin no explicitó en su fallo cuáles son las formas de hacer efectivos estos mismos derechos a disponer de las obras intelectuales a escala nacional de los Estados Unidos. ¿Debería haber expresado algo al respecto? ¿Qué es lo que ocurrió con las notas de derecho de autor que figuraban en las primeras páginas de los libros escaneados?

El Gremio de Autores mostró su disconformidad con el fallo del juez Danny. El 7 de abril de 2014 presentó formalmente la apelación y convocó a una campaña mundial contra la digitalización masiva que realiza Google Inc. El argumento central de la apelación —que continúa los lineamientos esgrimidos en 2005 en la acción colectiva contra Google Inc.— es la imposibilidad de considerar que Google Inc. puede tener usos justos sobre las obras intelectuales: Google Inc. lucra con la publicidad y a través de diferentes servicios que realiza en sus plataformas corporativas. El Gremio de Autores acusa a Google Inc. de destruir el mercado de servicios y ventas de obras intelectuales en formato digital y sostiene que la iniciativa de Google Inc. ha creado un desbalance peligroso entre los derechos de los autores y titulares y los derechos de los usuarios finales (U.S. Court of Appeals, Second Circuit, 2014).

El caso Google Books en sede judicial todavía no está resuelto: siguen las apelaciones y una posible sentencia de la Corte Suprema de los Estados

Unidos —si es que las partes apelan y el máximo tribunal decide tomar el caso—. Si Google Inc. fuera condenada en posteriores instancias judiciales, ¿cuánto dinero debería abonar por cada infracción autoral? Kravets estima que Google Inc. podría enfrentar pagos por daños a los derechos de autor cercanos a 150 mil dólares por cada infracción (Kravets, 2013). Es cierto, estas negociaciones podrían ser un serio problema económico para Google Inc. ¿Podría transformarse en una empresa quebrada por la violación masiva al derecho de autor y derecho de copia? A estas especulaciones es necesario sumar que Google Inc. también tiene frentes judiciales abiertos en el plano internacional.

LAS NEGOCIACIONES “GLOBALES” SOBRE GOOGLE BOOKS

Las tensiones jurídico-políticas sobre Google Books superaron rápidamente las fronteras de los Estados Unidos. El Estado alemán y el Estado francés tuvieron activa participación al rechazar los intentos de acuerdo en la acción de clase contra Google Inc. El Estado chino también observó de cerca la iniciativa de Google Inc., con la que tuvo diferencias sobre privacidad y regulación de Internet.

La aplicación territorial del derecho de autor y el derecho de copia permitió el inicio de acciones contra Google Inc. en tribunales fuera de los Estados Unidos (Xalabarder, 2014). También hubo movimientos en India, Italia, Japón o Brasil. En la Argentina los servicios de Google Books no fueron tenidos en cuenta por la Biblioteca Nacional.

Alemania

Los autores y editores alemanes no se quedaron expectantes respecto de la defensa de sus derechos. Organizaron una movilización pública en la que solicitaron al gobierno alemán una intervención clara y concreta. En 2009, la ministra de Justicia del Estado alemán expresó formalmente su oposición a los acuerdos y afirmó que Google Inc. violaba el derecho de autor alemán y también sus leyes de privacidad (Bowen, 2009). En 2009 se lanzó una petición pública —la petición pública de Heidelberg— con la intención de expresar el rechazo a la iniciativa de Google Books y exigir que el gobierno alemán tomara cartas en el asunto (Institut für Textkritik, 2009). La primera ministra Angela Merkel manifestó que los derechos de los autores y editores en Internet debían ser respetados.

Francia

Tal vez la mayor oposición a Google Books provino de los autores, editores franceses y del Estado francés. Francia fue uno de los primeros países europeos en avanzar sobre la construcción de una biblioteca pública y comunitaria que representara la cultura francófona. Fue una de las principales impulsoras de la biblioteca europea llamada Gallica, que se basa en estos desarrollos tempranos para gestionar el patrimonio literario francés.^[38] Es lógico que Francia haya sido uno de los primeros países europeos en resistir la iniciativa de Google Books desde sus comienzos. El expresidente francés Nicolas Sarkozy fue contundente: “No vamos a dejar que una gran corporación se lleve nuestro patrimonio cultural. No importa lo simpáticos, importantes o americanos que sean” (Barchfield, 2010).

Jean-Noël Jeanneney, director de la Biblioteca Nacional de Francia, manifestó que el acuerdo inicial que Google Inc. propuso a las bibliotecas contenía una inequidad manifiesta. Por su misión, las bibliotecas entregaban el material para escanear, pero la falsa gratuidad del sector privado hizo que se obtuvieran beneficios económicos al usar los libros para vender publicidad, ofrecer servicios de búsquedas y venta de las obras. Se preguntaba Jeanneney: ¿habrán pensado los fundadores de Google Inc. el impacto, los profundos cambios y las nuevas responsabilidades que su iniciativa implicaría en pocos años a nivel global? (Jeanneney, 2007).

En 2006, la editorial francesa La Martinière demandó a Google Inc. por digitalizar libros protegidos por derechos de autor. En diciembre de 2009 la Corte francesa falló contra Google Books y a favor de la editorial francesa La Martinière y le ordenó pagar a Google Francia 300 mil euros en carácter de daños por escanear la obra intelectual, mostrar *snippets* e incluir su obra en los resultados de Google Book Search (Barchfield, 2010). A su vez, la condenó a pagar 10 mil euros por cada día que la empresa mantuviera en su base de datos ese contenido. El Syndicat National de l'Édition estimó que Google Inc. habría escaneado sin solicitar permisos a los titulares de derechos aproximadamente unas 100 mil obras francesas. Google Inc. tiene otros frentes litigiosos en Francia con las editoriales Gallimard, Flammarion y Albin Michel.

[38] Jeanneney describe cómo, en 1988, François Mitterrand ya planeaba avanzar sobre una gran biblioteca francófona (Jeanneney, 2007).

China

En China también se han iniciado acciones contra Google Inc. en relación con los libros digitalizados (O'Dell, 2010; Yu, 2010). Más allá de la declaración de usos justos dentro de los Estados Unidos, las tensiones, demandas y sentencias siguen su curso a nivel mundial. En octubre de 2009 una escritora china conocida como Mian Mian –su nombre real es Wang Shen– demandó a Google Inc. por violación a su derecho de autora. Puntualmente, por haber escaneado y reproducido sin su consentimiento el libro *Acid House* dentro de Google Books. Tan pronto como Google Inc. fue anoticiado de la demanda retiró la obra intelectual de su base de datos. En mayo de 2014 Google Inc. fue condenada a cesar todas sus acciones violatorias al derecho de autor y a pagar a Mian Mian 6 mil yuanes en concepto de daños y perjuicios. La Corte Popular Intermedia N° 1 de Beijing expresó que el escaneo de la obra intelectual para agregarlo a la base de datos de Google Books es una clara infracción al derecho de autor. La Corte Popular Superior de Beijing rechazó la apelación de Google Inc. y dejó firme la sentencia de primera instancia al expresar que en el caso no se presentaban situaciones de excepción y limitación a los derechos de autor (Lo y Man Ting Ko, 2014).

La Asociación China de Escritores se ha manifestado en varias oportunidades contraria a la violación masiva de los derechos autorales de escritores chinos. Las obras intelectuales de autores y autoras chinas fueron escaneadas principalmente de las bibliotecas de los Estados Unidos. A su vez, la Oficina de Derechos de Autor china se ha manifestado varias veces en contra de los acuerdos sobre Google Books al alegar que no es posible utilizar las obras intelectuales sin obtener el permiso correspondiente. Según fue publicado en la web de China Daily (Yu, 2009), la Sociedad China de Derecho de Autor sobre Obras Escritas estima que Google Inc. escaneó sin permiso cerca de 18 mil obras intelectuales correspondientes a 570 autoras y autores chinos.

Argentina

Google Inc. inició contactos con la Biblioteca Nacional de la Argentina pero no se llegó a desarrollar ningún proyecto sobre digitalización. La posición de Horacio González, director de la Biblioteca Nacional, fue contraria a la digitalización de libros propuesta por Google Inc. González expresó en una entrevista realizada en el diario *Clarín*: “Ofrecen escaneo, que es un servicio importante. Pero ¿es aceptable el control de todo el patrimonio

intelectual de las bibliotecas nacionales por parte de una agencia llamada Google?” (Kolesnicov, 2007).

UN CABALLO REGALADO DE TROYA

En poco más de quince años Google Inc. ha ganado tanto fervientes seguidores como fuertes detractores. Hay quienes sostienen que es una empresa modelo de innovación constante, una revolución administrativa (Girard, 2007). Para estos, Google Inc. se presenta al mundo como algo barato, fácil, rápido y neutral. Existe en Google Inc. la idea de que el mundo puede mejorarse ilimitadamente aplicando algoritmos matemáticos: su espíritu corporativo es el fiel reflejo de un mundo ingenieril y positivista. Para otros, Google Inc. es un engaño peligroso, una empresa descontrolada a nivel mundial que lucra a través de la gestión de la información privada que los usuarios dejan involuntaria e inconscientemente (Cassin, 2008; Lewis, 2013; Reischl, 2008). Hay quienes sostienen que Google Inc. se presenta como un proyecto omnipresente, omnipotente y omnisciente: toda una deidad, los anteojos del mundo en la era digital (Morozov, 2011; Vaidithyanathan, 2011).^[39]

Una de las más notorias singularidades de Google Inc. es la asimetría que mantiene en relación con sus usuarios finales, socios o clientes. Sus servicios se presentan como una caja negra: salvo los ejecutivos de Google Inc., muy pocas personas conocen el alcance de algunas de sus iniciativas. Google Inc. sabe mucho sobre sus usuarios, socios o clientes, pero estos nada saben sobre cómo funcionan la corporación, sus productos o servicios. Aquellos que se relacionan con Google Inc. más que usuarios finales, socios o clientes, parecen ser sus productos (Lewis, 2013; Vaidithyanathan, 2011). Por su parte, Alejandro Suárez Sánchez-Ocaña sostiene que para Google Inc., los usuarios finales no son el pescado a conseguir sino que son el cebo para sus verdaderos negocios (Suárez Sánchez-Ocaña, 2012).

El diseño de las tecnologías de gestión le permite a Google Inc. ser una corporación preformativa: puede configurar a sus usuarios finales para que alimenten y hagan funcionar su modelo de negocio. Ha creado un círculo de retroalimentación entre sus tecnologías y el valor que producen de forma distribuida “sus” usuarios finales; incluso sus fundadores se refieren al buscador como una inteligencia artificial. Claro, inteligencia artificial de

[39] Google Inc. transformó la metáfora de los “anteojos” en una penetrante interfaz gráfica en forma de anteojos llamado *Google Glasses*.

carácter privado. ¿Todos trabajamos para Google Inc.? Ciertamente. Los servicios de Google Inc. tal vez no nos hagan más inteligentes, pero lo que sí es seguro es que nosotros sí hacemos más inteligente a la corporación Google Inc. (Carr, 2011; Lewis, 2013).

Las tecnologías digitales diseñadas por Google Inc. han creado una estandarización “de facto” sobre las formas en que accedemos a la información, determinan cuán relevante es esta y, en parte, normativizan el modo en que podemos disponer de ella en la era digital. Google Inc. comienza a funcionar de forma simultánea como memoria construida comunitariamente y como capacidad de filtrado en manos de una corporación privada. Google Inc. puede filtrar y seleccionar el mundo relacional: puede hacer aparecer, priorizar o desaparecer enlaces entre la información según sus intereses corporativos (Cassin, 2008). Para Suárez Sánchez-Ocaña, la historia de Google Inc. es la búsqueda constante de alcanzar posiciones dominantes y monopólicas (Suárez Sánchez-Ocaña, 2012); Vaidhyanathan sostiene que Google Inc. representa un claro intento de imperialismo infraestructural (Vaidhyanathan, 2011); Jeanneney, que representa el intento de construcción de una civilización dominante (Jeanneney, 2007); y Brandt señala que Google Inc. no se conduce tanto actuando de “buena fe” sino que solo pretende mostrar al público que no actúa de “mala fe” (Brandt, 2010). Para Julian Assange, Google Inc. se volvió una corporación grande y malvada; la presenta, directamente, como un emisario corporativo del gobierno de los Estados Unidos (Assange, 2013 y 2014).

Google Inc. es la mayor empresa de Internet y la que mayor cantidad de información, bienes y obras intelectuales gestiona a nivel global.^[40] No solo gestiona información, bienes y obras intelectuales privativas. También gestiona comercialmente diferentes formas de valor que tienen un carácter público y comunitario. ¿Habrà sido esto lo que ocurrió con las culturas literarias que todavía llamamos “libros”? Google Inc. nunca pudo transportar su lema de “actuar sin mala fe” del mundo web al mundo de los libros. Aunque lo pretendieron, incluso llamando biblioteca a su iniciativa, Google Books no pudo convencer al mundo de que era una biblioteca más. Las negociaciones y conflictos legales comenzaron a mostrar que Google Books era –y todavía es– una iniciativa privada con fines de lucro y que su objetivo central era disponer de todas las obras intelectuales y libros del mundo en todos los formatos e idiomas existentes, para alimentar su modelo de negocios.

[40] Desde las búsquedas en Internet, telefonía celular, redes sociales, correos electrónicos, videos, imágenes, mapas, música o conocimiento científico-tecnológico.

ASIMETRÍAS EN LA DISPONIBILIDAD: LA GESTIÓN DE ACCESOS PRECARIOS

A través del análisis del caso Google Books se puede observar cómo Google Inc. domina desde 2004 la gestión comercial y no-comercial de los bienes y obras intelectuales literarias sin haber solicitado permiso ni remunerar a los autores y titulares de derechos. Uno de los puntos centrales de la disputa internacional sobre Google Books es poder identificar si Google Inc. se beneficia comercialmente con su iniciativa. La respuesta es clara: Google Inc. obtiene beneficios –no-comerciales– y ganancias –comerciales– al disponer de los bienes y obras intelectuales literarias. La estrategia jurídico-tecnológica de Google Inc. le permitió pasar –en poco menos de una década– de una primera fase –1996/1998 hasta 2003/2004–, en que no disponía de las obras intelectuales literarias, a una segunda fase –2003/2004 hasta la actualidad–, donde sí pasó a disponer plenamente –comercial y no-comercialmente– de un acervo de más de 20 millones de obras intelectuales para alimentar sus servicios de búsquedas e, incluso, comercializar obras en formato digital (Google Books y Google Play).

Uno de los puntos centrales del análisis se vuelve evidente: Google Inc. solo pudo garantizar la gestión jurídico-tecnológica de los diferentes niveles de acceso a sus servicios gracias a que primero pudo disponer –para sí, en forma exclusiva, en sus servidores privados– de millones y millones de obras intelectuales literarias. Es a partir de esta disponibilidad, de esta posición dominante –hasta hoy única y privilegiada–, como Google Inc. comenzó a desarrollar todo tipo de servicios: búsquedas, traducciones, gestión comercial de accesos, previsualizaciones, *snippets* o la comercialización directa de las obras intelectuales en diferentes formatos –libros físicos o electrónicos–. La estrategia de Google Inc. fue entonces de menor a mayor, de lo general a lo particular: primero disponer y, a partir de allí, gestionar niveles de accesos más o menos precarios.

A continuación se expresan gráficamente estos dos momentos o fases por las que atravesó Google Inc. en relación con la capacidad de disponer comercialmente de las obras intelectuales. La estrategia desarrollada posicionó a la corporación comercial como: la mayor base de datos de obras intelectuales literarias de dominio público, la mayor corporación comercial que dispone de obras intelectuales literarias del dominio privativo, y la mayor plataforma para la gestión de obras intelectuales bajo licencias abiertas/libres y dedicadas al dominio público.

Con la intención de evidenciar el cambio en los niveles de disponibilidad de las obras intelectuales, se compara la posición de diferentes grupos

relevantes de la gestión de las culturas literarias y la industria editorial: los autores y titulares derivados de derechos y el Gremio de Autores según sus obras y autores representados; las editoriales de obras intelectuales literarias y sus asociaciones de editores según su representación; las bibliotecas y otros centros de depósitos y préstamo de soportes libro; Google Inc. antes y después de la iniciativa Google Books; Amazon Inc. y otras corporaciones comerciales; el Proyecto Gutenberg –sin fines de lucro–; y los ciudadanos que navegan en la web.

Fase 1: antes de Google Books existía una interpretación relativamente estable a nivel mundial a través de la cual una corporación comercial debía solicitar permiso y negociar las condiciones de usos o licenciamiento de las obras intelectuales de dominio privativo con los autores o titulares de derechos (Tabla 1).

Tabla 1. Fase 1: disponibilidad comercial de las obras intelectuales según clasificación legal (1996/1998 hasta 2003/2004)

Disponibilidad comercial de las obras intelectuales según clasificación legal			
	Dominio público	Dominio privativo	Licencias abiertas/libres
Autores y titulares de derechos / Gremio de Autores	Sí	Sí (obras representadas)	Según licencias
Editoriales y asociaciones según representación / Asociación de Editoriales de los Estados Unidos	Sí	Sí (obras representadas)	Según licencias
Bibliotecas y depósitos / préstamos soportes libro	Sí	No	Según licencias
Google Inc. (antes de Google Books)	Sí	No	Según licencias
Amazon Inc. / otras corporaciones comerciales	Sí	No	Según licencias
Proyecto Gutenberg (sin fines de lucro)	Sí	No	Según licencias
Ciudadanos que navegan en la web	Sí	No	Según licencias

Fuente: Elaboración propia.

Fase 2: el criterio sobre la disposición comercial de las obras intelectuales del dominio privativo comienza a cambiar: emergen tensiones, negociaciones y acciones legales en relación con los diferentes grupos sociales relevantes de la gestión cultural y las industrias editoriales. Se observa cómo solo Google Inc. ve reforzada su posición de libre disposición comercial como usos justos a través de una sentencia de primera instancia (u.s. District Court, 2013) (Tabla 2).

Tabla 2. Fase 2: disponibilidad comercial de las obras intelectuales según clasificación legal (2003/2004 hasta actualidad)

Disponibilidad comercial de las obras intelectuales según clasificación legal			
	Dominio público	Dominio privativo	Licencias abiertas/libres
Autores y titulares de derechos / Gremio de Autores	Sí	Sí (obras representadas) + ¿usos justos?	Según licencias
Editoriales y asociaciones según representación / Asociación de Editoriales de los Estados Unidos	Sí	Sí (obras representadas) + ¿usos justos?	Según licencias
Bibliotecas y depósitos / préstamos soportes libro	Sí	¿?	Según licencias
Google Inc. (luego de Google Books)	Sí	Sí (usos justos)	Según licencias
Amazon Inc. / otras corporaciones comerciales	Sí	¿?	Según licencias
Proyecto Gutenberg (sin fines de lucro)	Sí	¿?	Según licencias
Ciudadanos que navegan en la web	Sí	¿?	Según licencias

Fuente: Elaboración propia.

ALGUNAS CONCLUSIONES E INFINITOS INTERROGANTES

La privatización de las inteligencias comunitarias

Uno de los beneficios directos de poder disponer plenamente —y solo para sí— del gigantesco repositorio de obras intelectuales es, justamente, alcanzar

algo mucho más valioso que su gestión –comercial y no comercial–. Al disponer de las obras intelectuales, solo Google Inc. dispone también para sí de los bienes intelectuales y de la información incorporada dentro de los más de 20 millones de obras intelectuales que tiene dentro de sus servidores. Tal vez no fue solo la gestión de los millones y millones de obras intelectuales aquello que tanto atrajo a Google Inc. para embarcarse en un proyecto tan ambicioso y descomunal. Tal vez fue la irrefrenable idea de disponer en sus servidores de todos los bienes intelectuales que estaban expresados, incorporados y codificados en esas obras intelectuales a través de la historia letrada de la humanidad. Más allá de las obras, es la gestión de los bienes intelectuales y su información vinculada lo que realmente importa enfocar para el modelo de negocios de Google Inc. Poseer en sus servidores privados este mapa de interrelaciones es también disponer y gestionar una nueva arquitectura sociocognitiva relacional a escala global.

¿Es posible armar un mapa de cómo y por qué se produjeron algunos cambios socioculturales en la historia de la humanidad? Si esto fuera posible, ¿por dónde comenzaríamos? Ciertamente, por las bibliotecas: por las líneas genealógicas de creación cultural, identidad y conocimiento que emergen de las obras intelectuales. Las bibliotecas son nodos fundamentales por donde circula la energía intelectual del sistema nervioso de la humanidad. Su misión es pública y comunitaria: buscan promover la inclusión sociocultural y fomentar la distribución de los conocimientos. Han servido –y todavía sirven– como depósito de los soportes libro –antes *codex*/papiros– y la gestión de sus consultas y préstamos. Las actuales tecnologías digitales ya permiten la construcción de bibliotecas tan vastas como todo el conocimiento humano alguna vez registrado. Estas iniciativas bien podrían ser el emergente de políticas públicas y comunitarias a nivel mundial. La era digital está (re)planteando nuevos y urgentes desafíos para las bibliotecas y universidades.

Ahora bien, si estas bibliotecas –redes de bibliotecas– son ya realmente posibles y deseables, entonces, ¿por qué la mayor base de datos de obras intelectuales literarias ha quedado en manos privadas? ¿Justo en momentos en que el conocimiento humano puede hacerse completamente público y común es cuando más se privatiza? El análisis del caso Google Books muestra que la principal corporación comercial de Internet ya dispone, solo para sí, en sus servidores privados, de más de 20 millones de obras intelectuales del dominio público y privativo –en más de 480 lenguas–. No deja de sorprender cómo Google Inc. procura desarrollar proyectos que supuestamente benefician a la humanidad pero de los cuales poco y nada se sabe

públicamente. Todo el proyecto Google Books en sus diferentes formatos y nombres está cubierto por estrictos acuerdos de confidencialidad.

Lejos de contribuir a sus fines históricos, muchas bibliotecas negociaron con Google Inc. el escaneo masivo de obras intelectuales de dominio privado y, con ello, se transformaron también en empresas de gestión de conocimientos: pasaron a ocultar, restringir a través de medidas tecnológicas, firmar acuerdos de confidencialidad y hasta sustentar el modelo de negocios de Google Inc. Lejos de estar a la altura de su misión público-comunitaria, las bibliotecas fueron funcionales al proceso de privatización de la herencia literaria de la humanidad, fueron funcionales a la privatización de un tipo especial de inteligencia literaria comunitaria. Tal vez aquello que inicialmente era bueno para Google Inc. no resultó ser del todo beneficioso para la misión público-comunitaria que todavía tienen las bibliotecas.

¿Tenían las bibliotecas derechos legítimos para negociar con Google Inc. el escaneo y digitalización de libros? (Aigrain, 2011) ¿Podían los directivos de las bibliotecas arrogarse la potestad y ejercer el derecho de disposición de las obras intelectuales? ¿Cómo sabían los responsables ejecutivos de las bibliotecas que los usos de Google Inc. eran usos justos? ¿Qué ocurrió con la frase incluida en los libros de texto escaneados: “Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio...”? En caso de que Google Inc. sea condenada en otras instancias judiciales, ¿los directivos de las bibliotecas también deberían ser responsables por la infracción masiva al derecho de autor y derecho de copia?

El análisis mediato, más allá del caso Google Books, procura identificar si existen iniciativas públicas y comunitarias de relevancia que puedan hacer disponible el acervo literario de la humanidad. La disponibilidad de todo el conocimiento humano tendrá un fuerte impacto sobre las formas de pensar, actuar, vivir, en suma, sobre el futuro de la humanidad. A diferencia de lo que ocurría hace solo unas décadas, las culturas literarias de la humanidad comienzan a estar privatizadas en una sola corporación de Internet. Google Books marca el inicio de nuevas formas de autoridad privada. Google Inc. puede transformar la función-autor descrita por Michel Foucault en una nueva función-autor/idad: pero esta vez de carácter privado (Foucault, 2010). Foucault auguraba anónimos murmullos. Sin embargo, a Google Inc. le importa sobremanera saber quién habla, escribe y lee.

El nacimiento, diseño, desarrollo y la posterior cobertura judicial que se le brinda a Google Inc. en su iniciativa Google Books evidencia una clara falla público-comunitaria. Evidencia una nueva fase de acumulación del capitalismo. Muestra una clara tendencia al cercamiento, privatización y

apropiación del conocimiento humano. Es un peligro latente que hoy supera la ficción. Google Inc. solo dispone para sí de los bienes y obras intelectuales literarias, las indispone para el resto del mundo y administra como servicio comercial su mero acceso para las generaciones futuras. ¿Disponen los ricos y acceden –con suerte– los pobres?

La co-construcción entre regulaciones y tecnologías digitales

Uno de los puntos más interesantes del análisis del caso Google Books es la claridad con que puede observarse la relación de co-construcción que se produce entre las regulaciones de derecho de autor y derecho de copia, y las tecnologías digitales que se utilizan para la gestión de estos derechos. La estrategia tecnojurídica de Google Inc. construyó una nueva e impensable –hasta hace pocos años– interpretación legal a favor de sus intereses corporativos. A través del diseño tecnológico Google Inc. tradujo las normas del derecho de autor y derecho de copia del mundo digital al mundo analógico de los libros. Google Inc. redefinió y determinó “tecnológicamente” aquello que se puede –o no se puede– hacer con las obras intelectuales: es Google Inc. quien decide quién accede, cómo lo hace y qué usos pueden hacerse sobre las obras. Reinterpretó el “derecho de autor y el derecho de copia” y diseñó las tecnologías digitales para la gestión de estos derechos.

Algunas corporaciones comerciales parecen operar internacionalmente por fuera de la ley. Reinterpretan el derecho según sus intereses a largo plazo y logran imponer materialmente su visión a través del diseño de las tecnologías: artefactos para escanear obras intelectuales, medidas tecnológicas de control o formas de visualización –parcial, completa, *snippets*– de las obras intelectuales. El análisis de la estrategia implementada por Google Inc. permite evidenciar cómo se legisla a través del diseño tecnológico.

Este es un evidente caso de prepotencia tecnológica. ¿Es la ley del tecnológicamente más fuerte? Lawrence Lessig solía afirmar que el código digital era la ley en el ciberespacio (*code is law*) (Lessig, 2006b). ¿Qué clase de leyes-códigos se evidencian en el caso Google Books? El diseño tecnológico y la regulación a través de códigos digitales pueden transformarse en la emergencia de leyes tecnocráticas: sin políticos, sin representación, sin instituciones público-comunitarias, sin democracia.

Las tecnologías y las regulaciones tienen una composición heterogénea, híbrida. En ambas instancias se codifican intereses, valores y posiciones políticas de los grupos sociales. Ambas se orientan hacia el control social de

procesos, conductas humanas, espacios o entornos digitales. Google Inc. ha desarrollado robustas capacidades en este fino arte tecnonormativo: regula las conductas y los espacios a través del diseño de sus tecnologías digitales. Configura las arquitecturas y las opciones para que los usuarios “supuestamente elijan” cómo es que van a funcionar algunos de sus servicios. Maneja el arte de imponer silenciosamente aquello que se naturaliza “por defecto”. Analizar el nuevo arte regulatorio y estos densos procesos de co-construcción es de vital importancia para el futuro de los bienes intelectuales comunes y el fortalecimiento de las democracias.

El derecho de copia como derecho humano

Existe un antes y un después de Google Books. Las negociaciones judiciales y extrajudiciales que se produjeron desde el inicio de la acción colectiva contra Google Inc. —en 2005— hasta el fallo del juez Chin —en 2013— serán recordadas como un hito en la historia del derecho de autor y derecho de copia. Entre varios puntos a analizar, es necesario revisar dos de los argumentos esgrimidos por el juez Chin en la sentencia del 14 de noviembre de 2013 (U.S. District Court, 2013). Por un lado, que Google Inc. realiza usos justos al escanear y digitalizar los millones de obras intelectuales del dominio privativo de las bibliotecas. Por el otro, que la plataforma Google Books va a ampliar el rango de posibilidades para que los ciudadanos —usuarios, investigadores, bibliotecarios— puedan ejercer su derecho a hacer usos justos sobre las mismas obras intelectuales que se encuentran en los servidores privados de Google Inc.

El juez Chin encontró que la mayor corporación comercial del mundo vinculada a Internet, además de contribuir a las ciencias y las artes con su iniciativa, no debe solicitar permisos a los titulares de derechos y no realiza usos comerciales al escanear millones de obras intelectuales de dominio privado. ¿Es un fallo a la medida de Google Inc.? ¿Es posible que la principal corporación de Internet del mundo —una persona jurídica privada, una empresa con fines de lucro— pueda disponer de millones de obras intelectuales de dominio privativo bajo la excepción de los usos justos —angloestadounidense—? ¿Es posible aplicar un instituto que fue históricamente construido para garantizar el carácter incluyente de la regulación a la mayor corporación comercial de Internet? Existen claras diferencias de escala entre un ciudadano que ejerce sus derechos de usos justos y Google Inc. Ni más ni menos que ficciones jurídicas, formalismos vacíos, violencias institucionalizadas y neutralidades.

Resulta sorprendente cómo el fallo desatiende las prácticas directas de Google Inc. Los argumentos se orientan siempre a enfatizar los usos justos que “hacen o harían” los usuarios finales con las obras intelectuales que ahora dispone Google Inc. en sus servidores. El argumento del juez Chin parece instituir y emplazar a Google Inc. como un intermediario tecnológico del ejercicio jurídico de los usos justos de los ciudadanos. Google Inc. parece haberse convertido así en la mayor corporación comercial de Internet que se arroga la capacidad de definir qué se entiende por *fair use* y cómo se diseñan tecnologías digitales para la gestión de los derechos ciudadanos. El fallo del juez Chin parece instituir directamente a Google Inc. como el garante de un nuevo tipo de gestión de accesos sobre las obras intelectuales: decide y evalúa por sí sola quién accede, cómo se accede y cómo se pueden usar las obras intelectuales. El fallo parece haber abierto una puerta trasera en el ejercicio de los derechos a nivel mundial: crea una asimetría entre las corporaciones monopólicas u oligopólicas con capacidades tecnológicas y los ciudadanos de a pie.

En relación con estas asimetrías, existe otro argumento fuerte sobre los usos justos que el juez Chin parece evitar interesadamente en su sentencia: si Google Inc. copia y dispone, ¿por qué las personas físicas –los ciudadanos de carne y hueso– deben tener límites sobre aquello que claramente es el patrimonio cultural de la humanidad? En igual sentido, si las bases de datos que contienen los 20 millones de obras intelectuales son el emergente de usos justos, ¿por qué este índice no está disponible para ser descargado completamente sin fines comerciales por cualquier ciudadano? Es decir, si Google Inc. copia absoluta e indiscriminadamente todo, si replica el mundo a cada paso, si nada puede detener su misión extractivista, entonces hay algo vinculado a los usos justos que está cambiando radicalmente. A partir del fallo del juez Chin, las interpretaciones sobre el derecho de autor y derecho de copia han comenzado una nueva etapa.

En síntesis, si Google Inc. puede copiar y disponer de todas las obras intelectuales literarias para alcanzar sus objetivos comerciales y no-comerciales, entonces, cada uno de los seres humanos de este planeta también puede hacerlo. Los seres humanos tienen más –y no menos– derechos que las corporaciones comerciales. La gestión de las culturas y también la innovación sociotecnológica o la investigación no pueden asentarse en la construcción de monopolios ni en interpretaciones jurídicas que retrotraigan las bases del derecho de autor y derecho de copia a los privilegios medievales. Google Inc. consiguió un fallo a la medida de su modelo de negocios: ¿feudalismo digital? Las evidentes asimetrías del caso Google Books podrían

representar un cambio radical, cuando no una suspensión “de facto”, de varios de los principios centrales del derecho de autor y derecho de copia.

Es curioso observar cómo el sentido común liberal entiende siempre las regulaciones público-comunitarias como una intromisión o restricción a las libertades individuales. Sin embargo, el análisis del caso permite observar cómo la lógica corporativa de Google Inc. y la ausencia de regulaciones *ad hoc* —e interpretaciones analógicas de casos similares— generan más y no menos privilegios a favor de una corporación comercial. En igual sentido, generan menos y no más derechos vinculados a las libertades individuales y la construcción de una ciudadanía plena. Las capacidades tecnológicas de Google Inc. pueden diseñar e imposter interpretaciones judiciales que cristalicen privilegios a su favor y que afecten sustantivamente los derechos ciudadanos, los derechos humanos y la igualdad ante la ley.

El fallo del juez Chin, además de instaurar privilegios a favor de una corporación comercial, contiene una interpretación antojadiza, forzada y privatista del derecho de copia.

Para recuperar la simetría, la isonomía —igualdad ante la ley— y el carácter incluyente que caracterizó a la regulación, es necesario construir a favor de cada ser humano un derecho de copia y disposición tan amplio como el que goza actualmente Google Inc. El derecho de copia y “disponibilización” de los bienes intelectuales debe ser construido y ejercido como un derecho humano fundamental a disponer de la cultura común. Es necesario (re) pensar y (re)diseñar público-comunitariamente la estructura de estos derechos. Si la copia se ha vuelto extendida, silenciosa y vital es necesario construirla como derecho humano pleno, efectivo e inalienable.

BIBLIOGRAFÍA

- Aigrain, F. (2011), “Can Public Libraries Sell or Capture the Rights of the Public?”, blog *Commons*. Disponible en <<http://paigrain.debatpublic.net/?p=3448&lang=en>>.
- Android (s/f a), *Android*, sitio de Internet de Android. Disponible en <<http://www.android.com/>>.
- (s/f b), *Android TV*, sitio de Internet de Android. Disponible en <<https://www.android.com/tv/>>.
- Assange, J. (2013), *Criptopunks: la libertad y el futuro de Internet*, Buenos Aires, Marea/Trilce.
- (2014), *Wikileaks: When Google Met Wikileaks*, Nueva York, OR Books.

- Band, J. (2010), “GBS March madness: paths forward for the Google Books settlement”, sitio de Internet de la Library Copyright Alliance. Disponible en <<http://docs.lib.purdue.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5550&context=atg>>.
- Barchfield, J. (2010), “France plans its own rival to Google Books”, *The Free Library*, 12 de enero.
- Bijker, W. (1995), *Of Bicycles, Bakelites, and Bulbs: Toward a Theory of Sociotechnical Change*, Cambridge, The MIT Press.
- Bowen, K. (2009), “Germany calls on us court to reject Google book settlement”, *Deutsche Welle*, 2 de septiembre. Disponible en <<http://www.dw-world.de/dw/article/0,,4619278,00.html>>.
- Brandt, R. (2010), *Las dos caras de Google*, Barcelona, Viceversa.
- Brin, S. (2009), “A Library to Last Forever”, *The New York Times*, 8 de octubre. Disponible en <http://www.nytimes.com/2009/10/09/opinion/09brin.html?_r=1>.
- Brown, A. y W. Wehl (2011), “An update on Google Health and Google PowerMeter”, blog oficial *Google*, 24 de junio. Disponible en <<https://googleblog.blogspot.com.ar/2011/06/update-on-google-health-and-google.html>>.
- Carr, N. (2011), *¿Qué está haciendo Internet con nuestras mentes? Superficiales*, Barcelona, Taurus.
- Cassin, B. (2008), *Googléame: la segunda misión de los Estados Unidos*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Cavanaugh, W., P. Bharara y J. Clopper (2010), “Statement of interest of the United States of America regarding proposed amended settlement agreement”, *The New York Times*, 4 de febrero. Disponible en <http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/technology/20100205_googlebooks.pdf>.
- Chapman, G. (2010), “us justice department slams Google book deal”, *Yahoo News*, 4 de febrero.
- Fortt, J. (2010), “Top 5 moments from Eric Schmidt’s talk in Abu Dhabi”, *Fortune*, 11 de marzo. Disponible en <<http://tech.fortune.cnn.com/2010/03/11/top-five-moments-from-eric-schmidts-talk-in-abu-dhabi/>>.
- Foucault, M. (2010), *¿Qué es un Autor?*, Buenos Aires, Ediciones Literales/El Cuenco de Plata.
- Girard, B. (2007), *El modelo Google. Una revolución administrativa*, Bogotá, Norma.
- Gobierno Argentino (1933), Ley N° 11.723 (Régimen Legal de la Propiedad Intelectual). Texto actualizado. Disponible en <<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>>.

- (1958), Decreto-Ley 1.224/58 (Creación del Fondo Nacional de las Artes). Disponible en <<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/ane-xos/35000-39999/37242/norma.htm>>.
- Google (s/f a), *Google Cloud Print*, sitio de Internet de Google. Disponible en <<http://www.google.com/cloudprint/learn/>>.
- (s/f b), *Google AdWords*, sitio de Internet de Google. Disponible en <<http://adwords.google.com/>>.
- (s/f c), *Google Adsense*, sitio de Internet de Google. Disponible en <<https://www.google.com/adsense/>>.
- (s/f d), *Chrome*, sitio de Internet de Google. Disponible en <<https://www.google.com/chrome/browser/desktop/index.html>>.
- (s/f e), *Nexus*, sitio de Internet de Google. Disponible en <<http://www.google.com/intl/ALL/nexus/>>.
- (s/f f), *Google fiber*, sitio de Internet de Google. Disponible en <<https://fiber.google.com/about/>>.
- (s/f g), *Company overview*, sitio de Internet de Google. Disponible en <<http://www.google.com/corporate/index.html>>.
- (s/f h), “Diez cosas que sabemos que son ciertas”, *Google Empresa*, sitio de Internet de Google. Disponible en <<http://www.google.com/about/company/philosophy/>>.
- (s/f i), *Google green*, sitio de Internet de Google. Disponible en <<http://www.google.com/green/>>.
- (s/f j), *Robot de Google*, sitio de Internet de Google. Disponible en <<https://googleblog.blogspot.com.ar/2011/06/update-on-google-health-and-google.html>>.
- (s/f k), *reCAPTCHA*, sitio de Internet de Google. Disponible en <<http://www.google.com/recaptcha>>.
- Google Books (s/f), *Library Partners*, sitio web de Google Books. Disponible en <<http://books.google.com/intl/en/googlebooks/library/partners.html>>.
- Google Energy LLC (2009), “Application of Google Energy LLC for Market Based Rate Authority and Granting of Waivers and Blanket Authorizations”.
- Helft, M. (2010), “Justice Dept. Criticizes Latest Google Book Deal”, *The New York Times*, 4 de febrero. Disponible en <<http://www.nytimes.com/2010/02/05/technology/internet/05publish.html>>.
- Institut für Textkritik (2009), “Für Publikationsfreiheit und die Wahrung der Urheberrechte”, Heidelberg, Institut für Textkritik. Disponible en <<http://www.textkritik.de/urheberrecht/index.htm>>.
- Jain, A. et al. (2010), *Segmenting Printed Media Pages Into Articles*, USPTO, Patente N° 8.693.779, 13 de agosto.

- Jackson, J. (2010), "Google: 129 Million Different Books Have Been Published", *PCWorld*, 6 de agosto. Disponible en <http://www.pcworld.com/article/202803/google_129_million_different_books_have_been_published.html>.
- Jarvis, J. (2009), *What Would Google Do?*, Nueva York, HarperCollins.
- Jeanneney, J. N. (2007), *Google and the myth of universal knowledge: a view from Europe*, Chicago y Londres, University of Chicago Press.
- Kolesnicov, P. (2007), "¿Se convertirá Google en la única biblioteca universal del futuro?", *Clarín*, 19 de agosto. Disponible en <<http://edant.clarin.com/diario/2007/08/19/sociedad/s-05415.htm>>.
- Kravets, D. (2010), "Artists' Lawsuit Demands Piece of Google Books Pie", *Wired*, 7 de abril. Disponible en <http://www.wired.com/threatlevel/2010/04/googlebooks/?utm_source=feedburner&utm_medium=feed&utm_campaign=Feed%3A+wired%2Findex+%28Wired%3A+Index+3+%28Top+Stories+2%29%29>.
- (2013), "Google's Book-Scanning Is Fair Use, Judge Rules in Landmark Copyright Case", *Wired*, 14 de noviembre. Disponible en <<http://www.wired.com/2013/11/google-books-2/>>.
- Lefevre, F. M. y M. Saric (2004), *Detection of grooves in scanned images*, USPTO, Patente N° 7.508.978, 13 de septiembre.
- Lessig, L. (2006a), "Is Google Book Search 'Fair Use'?", video en el sitio de Internet YouTube, 15 de enero. Disponible en <<https://www.youtube.com/watch?v=TmU2i1hQiN0>>.
- (2006b), *Code: Version 2.0*, Nueva York, Basic Books.
- Lewis, B. (dir.) (2013), *Google and the World Brain*, Polar Star Films & BLTV. Disponible en <<http://www.worldbrainthefilm.com/>>.
- Lo, M. y J. Man Ting Ko (2014), "Google defeated by Chinese author over Google Books", *Intellectual Asset Magazine*, 7 de mayo. Disponible en <<http://www.iam-magazine.com/reports/Detail.aspx?g=8e26efd5-7131-4588-8373-9f0f773c8e80>>.
- Menzel, J. (2010), "Deeper understanding with Metaweb", blog oficial *Google*, 16 de julio. Disponible en <<http://googleblog.blogspot.com/2010/07/deeper-understanding-with-metaweb.html>>.
- Ministero per i Beni Culturali e le Attività Culturali (2010), "Google e il Ministero per i Beni e le Attività Culturali siglano un accordo per la digitalizzazione delle opere delle biblioteche italiane", sitio de Internet del Ministerio. Disponible en <http://www.beniculturali.it/mibac/export/MiBAC/sito-MiBAC/Contenuti/Ministero/Accordi/Altri/visualizza_asset.html_1672918906.html>.

- Morozov, E. (2011), *The net delusion: The dark side of Internet freedom*, Nueva York, PublicAffairs.
- O'Dell, J. (2010), "Indian Authors, Publishers Unhappy with Google Books Plan to Scan", *Read Write Web*, 1 de febrero.
- Orwant, J. (2010), "Our commitment to the digital humanities", *Google Research Blog*, 14 de julio. Disponible en <<http://googleresearch.blogspot.com/2010/07/our-commitment-to-digital-humanities.html>>.
- O'Sullivan, J. K., A. R. Proudfoot y C. R. Uhlik (2003), *Pacing and error monitoring of manual page turning operator*, USPTO, Patente N° 7.619.784, 30 de junio.
- Oudshoorn, N. y T. Pinch (2005), *How users matters: The co-construction of users and technology*, Cambridge, The MIT Press.
- Reischl, G. (2008), *El engaño Google: una potencia mundial incontrolada en Internet*, Barcelona, Medialive Content.
- Samuelson, P. (2009), "Google Books Is Not a Library", *The Huffington Post*, 13 de octubre. Disponible en <http://www.huffingtonpost.com/pamela-samuelson/google-books-is-not-a-lib_b_317518.html>.
- (2010), "Google Book Search and the Future of Books in Cyberspace", *Minnesota Law Review*, vol. 94, N° 5, pp. 1308-1374.
- Schroeder, P. y B. Barr (2005), "Reining in Google", *The Washington Times*, 2 de noviembre. Disponible en <<http://www.washingtontimes.com/news/2005/nov/02/20051102-093349-7482r/>>.
- Stokes, J. (2010), "The e-book wars of 2010: displays and hardware", *Ars Technica*, 8 de enero. Disponible en <<http://arstechnica.com/gadgets/news/2010/01/the-e-book-wars-of-2010-display-technology.ars>>.
- Suárez Sánchez-Ocaña, A. (2012), *Desnudando a Google: la inquietante realidad que no quieren que conozcas*, Barcelona, Deusto.
- Taycher, L. (2010), "Books of the world, stand up and be counted! All 129,864,880 of you", *Inside Google Books*, 5 de agosto. Disponible en <<http://booksearch.blogspot.com/2010/08/books-of-world-stand-up-and-be-counted.html>>.
- Thomas, H. (2008), "Estructuras cerradas vs. procesos dinámicos: trayectorias y estilos de innovación y cambio tecnológico", en Thomas, H. y A. Buch (coords.), *Actos, actores y artefactos. Sociología de la tecnología*, Bernal, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, col. Ciencia, tecnología y sociedad, pp. 217-262.
- U.S. Court of Appeals, Second Circuit (2014), "Authors Guild vs. Google Inc. Appeal Brief". Disponible en <<https://www.documentcloud.org/documents/1109236-authors-guild-v-google-appeal-brief-redacted.html>>.

- U.S. District Court (2013), “Case 1:05-cv-08136-DC”, Document 1088, filed 14/11/13.
- Vaidhyathan, S. (2011), *The googlization of everything (And why we should worry)*, Los Ángeles, University of California.
- Vercelli, A. (2004), *La conquista silenciosa del ciberespacio. Creative Commons y el diseño de entornos digitales como nuevo arte regulativo en Internet*. Disponible en <<http://www.arielvercelli.org/lcsdc.pdf>>.
- (2006), *Aprender la Libertad. El diseño del entorno educativo y la producción colaborativa de los contenidos básicos comunes*. Disponible en <<http://www.arielvercelli.org/all.pdf>>.
- (2009), *Repensando los bienes intelectuales comunes. Análisis socio-técnico sobre el proceso de co-construcción entre las regulaciones de derecho de autor y derecho de copia y las tecnologías digitales para su gestión*. Disponible en <<http://www.arielvercelli.org/rlbic.pdf>>.
- (2010), “Google Books y los cambios en las industrias editoriales”, en Piñón, F. J. et al. (eds.), *Indicadores Culturales 2010. Cuadernos de Políticas Culturales*, Buenos Aires, EDUNTREF, pp. 126-137.
- y H. Thomas (2007), “La co-construcción de tecnologías y regulaciones: análisis socio-técnico de un artefacto anti-copia de Sony-BMG”, *Espacios*, vol. 28, N° 3, pp. 5-30.
- Xalabarder, R. (2014), “Google Books and Fair Use: A Tale of Two Copyrights?”, *JIPITEC*, N° 5. Disponible en <<http://www.jipitec.eu/issues/jipitec-5-1-2014/3908>>.
- Xerox (2014), *The Espresso Book Machine*, sitio de Internet de Xerox / Books on demand. Disponible en <http://ondemandbooks.com/ebm_video.php>.
- Yu, X. (2009), “Writer sues Google for copyright infringement”, *China Daily*, 16 de diciembre. Disponible en <http://www.chinadaily.com.cn/china/2009-12/16/content_9184029.htm>.
- (2010), “Google copyright dispute put on hold”, *China Daily*, 13 de enero. Disponible en <http://www.chinadaily.com.cn/bizchina/2010-01/13/content_9311576.htm>.
- Zeitchik, S. (2003), “The Amazoning of Google? Search Firm Looks for Book Content”, *Publishers Weekly*, 27 de octubre.